Rad. 54001311000120220016400. Imp. Rec. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal, señálese **la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M) del día Primero (01) de Febrero del 2023** para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite dentro del presente asunto, con la advertencia de que se realizará una audiencia concentrada, en la cual se fusionarán la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Se advierte a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la insistencia a la audiencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad procesal, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

De oficio: Se decreta el interrogatorio del demandante señor RAFAEL ENRIQUE ZUÑIGA MELENDEZ y de la representante legal del menor demandado señora MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA.

Con el objeto de llevar acabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que (8) ocho días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizar el acceso a la misma

NOTIFIQUESE,
La Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 de enero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **006** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Cells Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dba642160f722497a68f756d3a347c76a1aa5f602725a6b9b7b0c7346c2ba35**

Documento generado en 17/01/2023 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54001311000120220023700. Imp. Rec. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal, señálese **la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M) del día ocho (08) de Febrero del 2023** para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite dentro del presente asunto, con la advertencia de que se realizará una audiencia concentrada, en la cual se fusionarán la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad procesal, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

2. Óigase en interrogatorio a la representante legal del menor demandado señora ADRIANA CAROLINA ESLAVA SALCEDO.

De oficio: Se decreta el interrogatorio del demandante señor CRISTIAN CAMILO PRECIADO PALACIOS.

Con el objeto de poder llevar acabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que (8) ocho días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizar el acceso a la misma

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 de enero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **006** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e36575c900913d8ba3f7ff9eb5518d108ac8aa062dd00ef547450e998d50369**

Documento generado en 17/01/2023 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

CEC. Rad. 54001311000120220058100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, se **ADMITE** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado judicial ha presentado el señor **EDISON JESUS NIÑO**, contra la señora **ELIZABETH ADRIANA VILLAMIZAR NAVA.**

Désele a la demanda el trámite de **PROCESO VERBAL**, conforme a lo previsto en el artículo 368 de la ley 1568 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese este auto de manera personal a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, a la demandada, a través del correo electrónico de la misma, o en su defecto a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (ley 2213 de 2022). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de hacerse vía correo electrónico el demandante deberá informar bajo gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado pertenece a la demandada y como obtuvo el mismo.

Se indica que para que su contestación y demás tramites que consideren el correo electrónico de este Juzgado es j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 388 del C.G. Del P. Cítese al Ministerio Publico, para lo cual se ordena la notificación de esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Teniendo en cuenta que no se allegaron los registros civiles de nacimiento de las partes, se les requiere para que aporten los mismos, a más tardar antes de la audiencia inicial.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar en el presente tramite como apoderada judicial de la parte demandante, al Dr. JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.442.434 y T.P. 50.962 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **18 de enero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **006** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af3b9eab36a758381158c7b592c10967ccd48e3a167eba4b52ea6db0febfbf**
Documento generado en 17/01/2023 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica